

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0496-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 30/06/2017	Hora: 10:31:30.50... Folios:

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-1113 del 18 de diciembre de 2012, notificada vía correo electrónico el 26 de diciembre de 2012, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LA FLORESTA** con Nit 811.039.735-6, representada legalmente por el señor **CARLOS IVAN ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.261, y modificada mediante Resolución 131- 0594 del 10 de octubre de 2014, en un caudal total de **2.288 L/s**, distribuidos así: para uso doméstico (residencial) 1.118 L/s, para uso pecuario 0.923 L/s, y para riego 0.247 L/s, en beneficio del acueducto de la Vereda Morritos del Municipio de El Santuario, caudal a derivarse de la cañada Vanegas, en un sitio con coordenadas X: 869.623 Y:1.166.671 Z:2.288 GPS. Con una vigencia de 10 años, hasta el 26 de diciembre de 2022.

Que por medio de Auto N° 131-0286 del 19 de abril de 2017, se dio inicio al **TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LA FLORESTA**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.608.461, para uso doméstico, riego y pecuario, en beneficio del acueducto de la Vereda Morritos del Municipio de El Santuario.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica el 05 de mayo de 2017, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de aumento de caudal, se generó el Informe técnico 131-1197 del 27 de junio de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente “Cañada Vanegas” cuenta con oferta hídrica suficiente, para suplir las necesidades del acueducto, cuenta con vegetación nativa en el sitio de captación y por donde discurre la fuente a lado y lado del cauce.

4.2 Es pertinente **OTORGAR un AUMENTO DE CAUDAL** de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0594 del 10 de octubre de 2014 a La Asociación de Usuarios del acueducto La Floresta en beneficio del Acueducto La Floresta de La Vereda Morritos, del Municipio de El Santuario y a su vez **Modificar** el artículo primero de dicha Resolución, en cuanto al caudal otorgado, un nuevo sitio de captación de la fuente “Cañada Vanegas” y la captación actual se destinara para el Plan de contingencia del acueducto, para abastecer el déficit en época de estiaje en un caudal de 2 L/s, a derivarse de la fuente “Cañada Vanegas”.

4.3 Teniendo en cuenta que con el presente informe se modifica la concesión de aguas en cuanto al caudal otorgado de la fuente Cañada Vanegas; la parte interesada deberá ajustar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y presentar los ajustes a los Diseños (Planos y memorias de cálculo) de la fuente Cañada Vanegas y los cuales fueron acogidos por la Corporación mediante las Resoluciones 131-0391 del 01 de julio de 2014 y 131-0594 del 10 de octubre de 2014.

4.4 La Asociación deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la nueva obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente “Cañada Vanegas” en el sitio de

posible captación y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

4.5 Es factible acoger La Autorización Sanitaria Favorable de agua para consumo humano, presentada por La Asociación de Usuarios Acueducto vereda La Floresta, a través de su Representante Legal el señor el señor Carlos Iván Zuluaga Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.695.261, Mediante oficio con radicado No S 2017060052551 del 17/03/2017, a derivar de la fuente "Cañada Vanegas", la cual fue expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

4.6 La parte interesada deberá llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos Semestralmente a la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado número 131-1197 del 27 de junio de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de una concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR AUMENTO DE CAUDAL a La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA**, a través de su representante Legal el señor Carlos Iván Zuluaga Aristizabal, de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0594 de octubre 10 de 2014 en beneficio de la asociación ubicado en la vereda Morritos del municipio de El Santuario

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 131- 0594 del 10 de octubre de 2014 para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LA FLORESTA** con Nit 811.039.735-6, representada legalmente por el señor el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.608.461, o quien haga sus veces en el momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda Morritos	FMI:	NA	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Fuente "Cañada Vanegas"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	17'	55.8"	06°	05'	40.7"	2325	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			1.609 L /s					
2	PECUARIO			0.15 L/s					
3	RIEGO			0.191 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente				1.95 L/seg (caudal de diseño)					
Punto de captación N°:				2					
Nombre Fuente:	Fuente "Cañada Vanegas"			Coordenadas de la Fuente					

		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	17'	55.8"	06°	05'	40.7"	2325
Usos					Caudal (L/s.)			
1	PLAN DE CONTINGENCIA				2 L /s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 2 L/seg (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					3.95 L/seg			

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el Artículo tercero de la Resolución 131- 0594 del 10 de octubre de 2014 para que en adelante quede así:

“ARTICULO TERCERO: “Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: La Asociación de Usuarios Acueducto vereda La Floresta deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente La Cascada, coordenadas de ubicación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, teniendo en cuenta el nuevo caudal otorgado, correspondiente a 2.216L/s.

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1,0 L/s: para la obra actual La Asociación de Usuarios Acueducto vereda La Floresta deberá presentar ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente Cañada Vanegas, coordenadas de ubicación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, teniendo en cuenta el nuevo caudal otorgado, correspondiente a 2 L/s.”

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA**, a través de su representante Legal el señor Carlos Iván Zuluaga Aristizabal o quien haga sus veces en el momento que la obra de captación actual de la fuente “Cañada Vanegas” será destinada exclusivamente como medida de contingencia en época de sequía

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LA FLORESTA**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en las Resoluciones 131-1113 del 18 de diciembre de 2012 y 131- 0594 del 10 de octubre de 2014, continuarán vigentes, sin modificaciones y la vigencia de la concesión de aguas continúa con el plazo estipulado en la Resolución 131-1113-2012.

ARTÍCULO SEXTO. La Concesión que se modifica mediante el presente acto conlleva a la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LA FLORESTA** deberá cumplir en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto con las siguientes obligaciones.

1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la nueva obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente “Cañada Vanegas” en el sitio de posible captación y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Garantizaran el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetaran un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Ajuste el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y los ajustes a los Diseños (Planos y memorias de cálculo) de la fuente bañada Vanegas.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la Asociación que cumpla con las siguientes actividades:

1. En el tanque de almacenamiento se debe hacer la distribución de acuerdo al caudal otorgado por Cornare para que se tenga oferta hídrica suficiente y se pueda garantizar dicho caudal.

2. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4. Llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos Semestralmente a la Corporación.

ARTICULO OCTAVO. ACOGER la Autorización Sanitaria Favorable de agua para consumo humano, presentada por **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA**, mediante oficio con radicado de la Seccional No S 2017060052551 del 17 de marzo de 2017, a derivar de la fuente "Cañada Vanegas", la cual fue expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y presentada a la Corporación con radicado 112-1137-2017.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR al representante legal de la Asociación que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO UNDECIMO. ADVERTIR a la Asociación que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LA FLORESTA**, representada legalmente por el señor el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970215413

Asunto: *Concesión de Aguas*

Proceso: *Trámite*

Proyectó: *Estefany Cifuentes A*

Revisó: *Abogada/Piedad Úsuga Z.*

Fecha: *28/06/2017*

